



VIOLENCIA Y LEY ORDEN SOCIAL Y ETICA DEL ACTO

Carlos Gutiérrez* y Gervasio Noailles**

“No estar justificado por nada, pero crear a cada paso mis propios valores, hacer de mí otra cosa que lo que el azar, mis genes y la sociedad dispusieron hacer conmigo”.

Jean Paul Sartre

Resumen

El trabajo introduce desde una perspectiva crítica una lectura acerca de la violencia cotidiana, intentando distanciarse de la mirada del sentido común construida desde los medios masivos de comunicación.

A diferencia del régimen de la opinión -donde se plantea una relación de exclusión entre violencia y ley-, el pensamiento crítico problematiza dicha relación, planteándolos como términos unidos por un lazo que excede cualquier contingencia. Para ello, a lo largo del trabajo se presentan esquemáticamente tres dimensiones posibles de la violencia, una conservadora, otra instituyente y otra arrasadora de la subjetividad.

Asimismo, se señala la situación paradójica del sujeto ante la ley, pues para este existe una imposibilidad estructural de obedecer la ley a la letra. Ello se debe a que las leyes existentes pueden oponerse entre sí, a que son insuficientes para resolver una situación particular -ya que la norma es general- y, por último, a la ambigüedad inherente a la lengua. Todo ello señala la necesidad de su interpretación. No obstante, cuando la ley pretende aplicarse literalmente, el efecto es el colapso subjetivo. En el mismo sentido, la pretensión del dispositivo judicial de obediencia estricta provoca el eclipsamiento de la posición de sujeto responsable, quien abandona la posición de intérprete, quedando como objeto de la ley antes que como sujeto de Derecho.

Palabras clave: *violencia, ley, acto.*

* Licenciado en Psicología, profesor adjunto de la Cátedra Psicología, Ética y DD.HH. (UBA) e investigador UBACyT.

** Licenciado en Psicología, psicólogo clínico, docente de la asignatura Psicología del Ciclo Básico Común e investigador UBACyT.



Summary

This article critically presents a view on daily violence trying to take a distance from the regard based on the common sense created by the mass media. Public opinion excludes a relationship between violence and law. On the contrary, critical thought confronts that relationship as two terms united by an indestructible link. In this article, three possible dimensions of violence are schematically presented: in the first, violence is conservative; in the second, it generates new orders and, in the third, it destroys the subjectivity. Additionally, the subject's paradoxical situation facing the law is discussed. For the subject, it is structurally impossible to strictly abide by the law because existing laws may oppose between them, or they may be insufficient to solve a particular situation (giving the general nature of the norm) and, finally, because the language is ambiguous. This is why the law needs interpretation. However, when Law is literally enforced, the effect is the subjective collapse. In the same way, the pretension by the judicial apparatus of a strict obedience to the Law provokes the eclipse of the subject as a responsible one who abandons its position as interpreter and becomes, in the end, an object of the Law more than a subject of Right.

Key words: *violence, law, act.*

Distintas formas de violencia son una presencia constante en cualquier lugar del planeta. Sin detenernos en un extenso inventario, la “delincuencia común” y las acciones terroristas son dos de las expresiones más destacadas en esta penosa situación. La primera, porque constituye el paisaje cotidiano de las grandes ciudades y fuente de una profunda inquietud social. La segunda, porque ha tomado proporciones devastadoras que no involucran solo a los damnificados en forma directa sino que impactan severamente en todas las poblaciones por su peligro potencial y por el efecto de la difusión global de los medios de comunicación. El rechazo a este estado de cosas es casi unánime y ha fortalecido la convicción social acerca de una concepción de seguridad que reclama una solución a este problema, convicción fuertemente acentuada por los dispositivos formadores de opinión.

En este contexto, diversas acciones sociales que desafían de algún modo el curso de la vida cotidiana suelen ser tratados por ese criterio común como manifestaciones indeseables que sería necesario erradicar.

Así, acontecimientos sociales diversos como los cortes de ruta con piquetes, los *ca-cerolazos* de tiempo atrás y los “escarches” públicos dirigidos a figuras de notoriedad, son objeto de dura crítica en la medida en que señalan diversas maneras en el uso de la fuerza que contradicen disposiciones legales.



Estas prácticas han generado un amplio debate en nuestra sociedad en la que distintas formas de opinión y afirmaciones tendenciosas se ubican en las maneras más habituales de tratar la cuestión de la violencia: la condena a la que la somete la opinión mediática, cargada de sentido común.

Ahora bien, ese sentido común, que se detiene en lo más evidente, requiere ser cuestionado desde un pensamiento crítico, el cual se ubica en el lugar de vacío que propician las brechas del saber previo.¹

En el pensamiento crítico, a diferencia del régimen de la opinión, el sujeto carga con la responsabilidad de su enunciación y no con la obediencia a un enunciado. La diferencia entre estos dos registros reside en sus consecuencias sociales y subjetivas. El acto de la enunciación produce performativamente un nuevo estado de cosas que transforma la posición del sujeto luego de pronunciarse.

La fidelidad a un enunciado, en cambio, es el modo en el que el sujeto busca un refugio de sentido en los enunciados propicios para conservar inmodificada la situación en la que se encuentra.

Para salir de las convenciones que reducen el problema y obstaculizan su comprensión, partamos de señalar que la *relación* entre violencia y ley es compleja. Por ello, situar su articulación requiere salir de la comprensión habitual que las entiende como opuestas. En verdad, son términos que están unidos por un lazo que excede cualquier contingencia. Introduciremos esquemáticamente tres dimensiones posibles de la violencia, una conservadora, otra instituyente y otra arrasadora.

Función conservadora de la violencia

La violencia puede estar al servicio de *proteger un orden legal* como es el caso de la monopolización de la violencia por los órganos soberanos del Estado. De este modo, el Estado se asegura el monopolio de la violencia y prohíbe toda otra expresión que desafíe ese monopolio.² Cuando permite el despliegue de algunas de sus formas, lo

¹ El sentido común, como fue definido por Kant en su *Crítica del juicio*, es la facultad de juzgar (sobre el bien, el mal, lo bello, lo feo...). El problema es de dónde toma este sentido común los elementos que le permiten juzgar el bien, la moral, lo justo, etc. Una respuesta posible se encuentra en el utilitarismo, donde el sentido común es considerado como una dirección compartida para el conjunto de los individuos, determinada por intereses que conformarían un todo armonioso. Esta visión finalista es altamente normalizadora pues presupone la existencia de un bien trascendente que todos deberían seguir para sostener el interés común, de carácter único y forclusivo de las diferencias.

² En palabras de Freud: "El Estado ha prohibido al individuo la injusticia, no porque quisiera abolirla, ///



hace siempre y cuando estas no pongan en riesgo el orden legal vigente, ya sea en forma directa o porque la dinámica de tales acciones podría llevar a un desajuste institucional que se busca preservar. Se trata de una tolerancia restringida a ciertas condiciones en las que el orden establecido no corre riesgos.

Precisamente, en la conservación del *status quo* democrático de nuestros tiempos es necesario destacar una concepción dominante acerca de la democracia. Luego de la caída de la última dictadura militar, la democracia se ha convertido en un “valor-refugio” (Scavino, 1999) Ha dejado de ser un medio para alcanzar los objetivos proclamados -justicia, desarrollo de las libertades y lucha contra las desigualdades- para pasar a ser un fin en sí mismo. En este abandono de toda idea de cambio hacia una sociedad más justa, lo único posible es la gestión de lo dado.

En este sentido, todo acto político que objete la relación entre representantes y representados cuestiona al sistema de democracia representativa. Por lo tanto, será tildado de antidemocrático y violento por el sentido común mediático. Esta concepción de la práctica política se enfrenta con la propia naturaleza del sistema en la medida en que niega un principio básico como es la posibilidad del acceso a las formas de gobierno de cualquier persona o sector social. Precisamente esta desustancialización de los roles es lo que diferencia el actual sistema político de las formas fijas y cristalizadas de la Edad Media, en la que era la gracia divina la que determinaba quién era siervo, señor feudal, sacerdote o labrador. Las democracias modernas, en cambio, se sostienen en el supuesto de que es el pueblo o los propios actores quienes deciden la existencia y la disposición de los roles. En la época moderna la política, es decir la voluntad popular, sustituye así a la voluntad divina y a la teología.

La condena a todo uso de la violencia se produce a partir de la confusión entre política y moral. Ahora bien, tal operación de dislocación de los principios democráticos no se reduce a la acción ideológica de los medios de comunicación. En verdad, esta confusión tiene un antecedente en la filosofía difícil de soslayar. Platón en *La República* sostiene que el mejor gobierno es el de los aristócratas, quienes pudiendo gobernarse a sí mismos estaban en condición de gobernar la polis. En la concepción platónica, hay una fatal disposición de las cosas, un cosmos, un orden natural del mundo. En esta disposición del universo, la moral republicana platónica consiste en que cada uno haga lo que le corresponde en la sociedad, respetando el orden del mundo sin cuestionarlo. La catástrofe de los estados comienza con la *hybris*

/// sino porque pretendía monopolizarla, como el tabaco y la sal” (Freud, S., “La desilusión provocada por la guerra”, en *De guerra y muerte. Temas de actualidad*, Amorrortu, Buenos Aires, pág. 281).



(desmesura o exceso), cuando los ciudadanos confunden sus funciones y ocupan roles que no les corresponden.

Para evitar la *hybris* es necesario que cada ciudadano logre una identidad con su personaje, no que actúe sino que conciba al rol asignado como el único posible. A esta actitud moral, Platón la llama *sophrosyne* (temperancia o moderación).

Mientras que la *hybris* es una enfermedad social, la *sophrosyne* está al servicio de la conservación de un orden y una armonía de las funciones comunitarias.

En este pensamiento, república y democracia están en conflicto, ya que hay una virtud republicana -cumplimiento efectivo y correcto de los roles sociales, la *sophrosyne*- y una virtud democrática que permite cuestionar la distribución de los roles o de la organización social establecida (Scavino, 1999).

Función instituyente de la violencia

La violencia puede también ser *fundadora de un orden legal* allí donde no lo había o ser la posibilidad de un orden distinto. Precisamente, aquellos que condenan la violencia por oponerse a la legalidad vigente en Occidente desde hace más de dos siglos olvidan que tal legalidad se sostiene en aquel enorme acto de violencia que fue la Revolución Francesa. Las instituciones de la democracia burguesa reposan en aquel acto fundacional del sistema legal vigente que consistió nada menos que en la decapitación del rey, acto equivalente a cortarle la cabeza a Dios.

Sobre esta función de la violencia suele pesar un desconocimiento que no es ajeno a la lógica misma del sistema político vigente. La noción ideológica de democracia y libertad no solo impide reconocer la violencia de la que nace sino también aquella que comporta la sujeción y disciplinamiento de los ciudadanos a un estado de cosas que solamente está permitido modificar a través de los dispositivos de representación tendientes a mantener la continuidad de esa lógica.

La violencia instituyente se inscribe por medio de actos que cuestionan tanto la distribución de los roles sociales como los roles mismos.

Por lo tanto, hacer política, dentro de un sistema democrático moderno, implica cuestionar en acto los roles asignados. Sin embargo, la condena social suele estar destinada a quien se pronuncia políticamente sin aceptar pasivamente el lugar al que se lo destina.



La ética en acto cuestiona la moral establecida. Por ello, se puede hablar de ética -y ya no de moral- cuando los actores se sustraen al libreto de roles preestablecidos por la sociedad. Así, será ética toda acción -violenta o no- que vaya *más allá* de los roles asignados por el discurso hegemónico y no simplemente en el sentido contrario, lo que no sería sino un mero acto de trasgresión especular. En esta dirección, la ética consiste en el uso de la libertad permitiendo al sujeto constituirse como tal, responsabilizándose por aquello que decide en acto. En términos foucaultianos, “*la libertad es la condición ontológica de la ética, pero la ética es la forma reflexiva que adopta la libertad*” (Foucault, 1999; 363).

En el campo de la subjetividad, el pensamiento sobre la violencia fundante de legalidad tiene un horizonte insoslayable en Freud, en la construcción de su mito del crimen del padre de la horda primitiva.

Ese crimen cometido en forma colectiva tiene carácter fundacional de la cultura a partir de establecer las prohibiciones del incesto y el parricidio, que constituyen para Freud el núcleo de la eticidad entre los hombres. La muerte del protopadre, como recurso instrumental para el acceso incestuoso -impedido por el capricho del jefe de la horda- queda trastocada. De la concreción del crimen no se desprende el desenfreno sino las prohibiciones fundamentales, “no matarás y no accederás incestuosamente a tu madre”. Vaciar el lugar del padre es el acto que sienta las condiciones para el funcionamiento de la ley. “En el principio fue la acción” es la frase de Goethe con la que Freud cierra su *Totem y Tabú*, enfatizando la función de un acto a partir del cual la ley toma su lugar (Freud, [1912] 1997).

La función arrasadora de la violencia

Otra dimensión de la violencia es aquella *arrasadora de todo orden legal* y, en consecuencia, destituyente *del orden subjetivo*. Múltiples ejemplos en la historia ponen en evidencia esta forma de la catástrofe aunque, sin dudas, un lugar excepcional ocupa el exterminio puesto en marcha por los nazis sobre judíos, gitanos y los llamados “anormales”. Los campos de exterminio -como operación industrial de producción de cadáveres- fueron el resultado, según P. Legendre, de una concepción carnífera de la filiación. Carnífera no solo por sus efectos sino porque su punto de partida es una subversión de todo principio de legalidad ubicando en su lugar al cuerpo como horizonte último de la verdad: “En el tránsito al acto hitleriano operó un regreso al punto crítico del sistema jurídico occidental, desarticulando toda su construcción mediante una puesta en escena de la filiación como pura corporalidad. Se dio un salto: el que va del cuerpo como vía de acceso a la interpretación (la circuncisión) al cuerpo como argumento de supresión del intérprete (biologismo racial). En estas

condiciones [...] no se cuestionaría ya otra cosa que la carne humana” (Legendre, 1994, 21).

El filósofo Giorgio Agamben, en su trilogía *Homo sacer*, es quien ha desarrollado intensamente las condiciones de este descalabro que no procede de un desorden salvaje sino de la aplicación extrema de una lógica sostenida en el *estado de excepción* (Agamben, 2004) Presente en toda legislación, el estado de excepción porta una ambigüedad radical: procede de la ley pero durante su vigencia la ley queda suspendida. Es decir, el estado de excepción es una aplicación de la ley de la que deriva la desaplicación de la ley misma. En esas condiciones, las “garantías individuales” quedan suspendidas y con ellas las posibilidades del ciudadano de sostenerse como tal, ya que la excepción se ha hecho regla y lo extremo se ha vuelto cotidiano. De ese modo, ante el bando³ dispuesto por el soberano decidiendo el estado de excepción, el sujeto queda radicalmente a merced de su poder omnímodo y a disposición de quien decide acerca de su vida y su porvenir. La cristalización más cruda de esta lógica es el campo de exterminio. El habitante del campo de exterminio (el “musulmán” en la jerga del campo), desposeído de toda marca jurídica, queda reducido a vida desnuda de todo rastro de palabra (Agamben, 1995, 2000, 2004).

¿No es una obviedad señalar que la resistencia violenta a este arrasamiento es inobjetable? Rechazar toda forma de violencia desde un pacifismo fundamentalista equivale a no reconocer, por ejemplo, el alcance del alzamiento del gueto de Varsovia, en el que un pueblo defiende su historia, su tradición y su existencia.

Se trata, entonces, de tres dimensiones de la violencia: una *conservadora*, otra *fundadora o instituyente* y una tercera *arrasadora* del orden legal y, en consecuencia, desubjetivante.

Situar estas formas de relación entre violencia y ley no agota su enumeración ni el alcance de sus funciones, claro está, pero busca, cuanto menos, invitar a una reflexión que abandone el maniqueísmo de la aprobación o la condena interesadas.

Ante la ley, el intérprete

La pretensión de un estricto respeto a la ley no advierte -o quiere olvidar- que la ley es imposible de ser respetada. La ley no puede ser *aplicada* porque no constituye una totalidad y carece de un sentido unívoco.

³ Recordamos que el bando es el edicto o la proclama que emite el soberano en la que formula una orden a los súbditos.



La aplicación de la norma se encuentra con dificultades de diversa índole que no permiten su traslación mecánica. En efecto, para el Derecho -tomaremos a Hans Kelsen en este terreno- la aplicación de la norma en un caso específico se encuentra con obstáculos que impiden un resultado pleno, sin fisuras. Kelsen señala que existen diversos puntos de indeterminación en la ley, en ocasiones deliberadamente, para que una norma inferior introduzca una precisión que falta en la ley general. En otras, involuntariamente: la imposibilidad, inherente a la lengua, de establecer un sentido lingüístico unívoco; así, la norma es necesariamente ambigua. A todo esto se agrega la existencia de normas que se contradicen y la discrepancia surgida entre el enunciado de la ley y la voluntad del legislador. De este modo no hay un resultado único, ya sea el caso de optar por alguno de los significados lingüísticos, de conjeturar cuál ha sido la voluntad del legislador o de elegir entre una de las normas que se contradicen (Kelsen, 1979).

La imposibilidad de la aplicación lisa y llana obliga a la *interpretación* de la norma. La interpretación es convocada para resolver un problema sin salida ante la indeterminación que la letra de la ley presenta. El enunciado de la ley se presenta como un saber que cae en su consistencia cuando la interpretación toma su lugar. La interpretación se torna posible a partir de las grietas de la ley: en el punto en que vacila al decir, en la ambigüedad, la contradicción, en el sentido inasible, en las múltiples formas de inconsistencia que, finalmente, no es otra que la inconsistencia misma de la palabra.

Habitar el campo del lenguaje implica la interpretación incesante en la medida en que la vida no ofrece asideros ciertos para el hombre. Así, la posición de intérprete es estructural al sujeto dividido.

Ante el bando soberano, la nuda vida

Si, por el contrario, se pretende que la ley no está en falta sino que ella es una y la misma, y -en virtud de ello- se exige su aplicación estricta, se cae en aquellas prácticas aberrantes de opresión sanguinaria que con toda crudeza se expresa en el texto de Kafka, "En la colonia penitenciaria". En ese relato, el reo es sometido a la sentencia que consiste en inscribir sobre su cuerpo la disposición que ha violado. La rastra que actúa sobre el condenado tiene *la forma del cuerpo* y va grabando con sus agujas una inscripción que el suplicado no alcanza a ver y que solo puede descifrar con la carne misma: "El hombre comienza lentamente a descifrar la inscripción, estira los labios hacia fuera, como si escuchara. Usted ya ha visto que no es fácil descifrar la inscripción con los ojos; pero nuestro hombre la descifra con sus heridas" (Kafka, 1999, 31). El desciframiento con las heridas está en la antípoda de la función del intérprete. Aquí, la ley no es terreno de alojamiento de lo humano y propiciatorio del sujeto de la responsabilidad, es

decir, de aquel que se sitúa frente a ella de un modo sostenido en la decisión. Por el contrario, se trata del colapso subjetivo en la pretensión de que no haya distancia alguna entre el sujeto y la ley.

La magnitud de este movimiento devastador hizo que algunas voces consideraran que su amplio alcance comprendiera no solo a quienes va dirigido tal acto de violencia simbólica y material sino también a aquellos que, sometidos al régimen de obediencia irrestricta, acceden a entregar su cuerpo a la maquinaria totalitaria. Es precisamente esto lo que condujo a Bruno Bettelheim a considerar a Rudolf Höss, el comandante de Auschwitz, como un “musulmán” bien alimentado y bien vestido (citado por Agamben, 2000). La objeción a tal comparación es que ella no distingue entre la determinación absoluta que supone ciertas condiciones extremas (equivalentes a la tortura) de la *decisión de obedecer*. La responsabilidad es el nudo de este problema. En el primer caso, la atribución de responsabilidad es inadmisibles. En el segundo, en cambio, la elusión de la responsabilidad es inaceptable y conforma una operación jurídica exculpatoria que se sostiene en la noción ideológica del autómatas.

A diferencia de la pretensión de obediencia irrestricta a la ley, es imprescindible destacar que la ley se sostiene en su falta de fundamento. Esta concepción es sostenida incluso por un teórico positivista como Hans Kelsen, quien sostiene que el conjunto de las normas de un sistema jurídico se soporta solo a partir de una primera norma fundamental *supuesta*: la *Grund Norm* (o norma fundamental) no tiene existencia en la realidad y constituye una ficción a partir de la cual se basa el sistema jurídico (Kelsen, 1987).

Esta carencia de fundamento de la ley, esta insuficiencia, abre el campo de la responsabilidad. Es la operación de corte que introduce la ley en su insuficiencia la que produce un sujeto deseante. Por esa brecha, un acto productor de sujeto es posible. Ley, deseo y acto quedan de este modo anudados. En este sentido, todo acto es un más allá de la ley, del universo simbólico dado, un término que -partiendo de tal universo- lo excede. Una nueva posición subjetiva es el resultado del acto que, produciendo un sujeto, funda un nuevo orden de legalidad. En este sentido, el acto implica violencia instituyente. Y, por ello, cualquier descalificación *a priori* de la violencia anula la potencia subjetivante del acto. El sentido común antiviolento, el que descalifica toda violencia, nos deja sin acto y sin sujeto.

Violencia en acto y acciones de violencia

Mencionábamos en el comienzo el debate suscitado por acciones sociales que cuestionan la legalidad vigente. Nos gustaría detenernos en una que posee características



que la destacan particularmente. Se trata de los llamados “escraches”,⁴ que son acciones en las que un grupo más o menos numeroso de personas pone en evidencia a alguien comprometido en circunstancias políticas como el terrorismo de Estado o por su gestión de gobierno o participación en cualquier ámbito de lo público. Por ejemplo, la agrupación H.I.J.O.S.⁵ suele preparar los escraches varios días antes, visitando la zona en el que intervendrán e informando a los vecinos acerca de la actividad a realizar, las razones por las que se llevará a cabo, el nombre y los antecedentes de la persona a “escrachar”. De ese modo, los habitantes del barrio comienzan a conocer qué ha hecho aquel vecino que se muestra como un ciudadano respetable y es, en verdad, autor de crímenes aberrantes como la tortura o el asesinato. Es imprescindible destacar que señalar la ubicación geográfica, el nombre del “escrachado” y sus actos son el signo distintivo de esta práctica.

Ahora bien, los escraches han sufrido la condena en defensa de “la vida democrática y las libertades”. Pero la condena a los escraches ha ido más lejos aún, al punto de comparárselos con ciertos métodos del nazismo durante su ascenso al poder: hostigamientos que el hitlerismo solía llevar a cabo ante las propiedades de los judíos. Tal comparación es profundamente errónea en la medida que desconoce una diferencia sustancial para el terreno de la ética. Los nazis cuestionaban lo único que no puede ser cuestionado a nadie: aquello que alguien *es* o, si se prefiere, cree serlo. El escrache es, en cambio, la denuncia de lo único que puede ser cuestionado en el campo de lo humano: aquello que alguien *hace*. Pone en evidencia, por lo tanto, no lo que alguien *es* sino lo que produce como acto.

En el primer caso la objeción está en el terreno del *ser*, en tanto *carne sin palabra* que le dé soporte.

En el segundo, una interpelación se pone en marcha fundando un campo de responsabilidad en el que cierto acto puede ser situado y expuesto sin el resguardo de la impunidad que las coartadas jurídicas le procuraron.⁶ De tal modo, la responsabilidad -escamo-

⁴ Término lunfardo -argot de la Argentina- definido de la siguiente manera:

“Escrachar: “poner a alguien en evidencia. Delatar a alguien abierta y públicamente” (Diccionario etimológico del lunfardo, Conde, Oscar, Buenos Aires, Perfil Libros, serie Bitácora, 1998). Y también, “Escrache: deschave/acción y efecto de poner en evidencia a alguien/acción y efecto de repudiar masivamente a una persona. Esta acepción corresponde a una modalidad social reciente que alcanzó rápida difusión y consiste en rechazar públicamente a alguien que se ha ganado la aversión general o de una parte de la ciudadanía” (Diccionario del lunfardo de Espíndola, Athos, Buenos Aires, Planeta, 2002).

⁵ Sigla correspondiente a Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, agrupación de derechos humanos de Argentina fundada en 1995 y conformada por los hijos de los detenidos, desaparecidos, asesinados, ex detenidos y exiliados durante la dictadura militar de 1976-1983.

⁶ Recordemos que, los actos de terrorismo estatal perpetrados por la dictadura militar de 1976/83, ///



teada por la coartada judicial- es devuelta al campo de lo público, sacándola del anonimato de la intimidad en el que había encontrado refugio.

De esta manera, el escrache, partiendo de coordenadas simbólicas precisas (ubicación geográfica, nombre, acciones), devuelve una marca simbólica a la sociedad, quitando el velo de impunidad que busca ocultar todo rastro de responsabilidad sobre los actos públicos de cada quien. La denuncia social -como *condena* social- es la marca simbólica, el movimiento instituyente a partir del cual el lazo social funda en acto un punto de legalidad que torna posible la vida civilizada.⁷

Las acciones sociales -aunque no todas ellas, claro está- conforman un movimiento instituyente al que suele responderse con lecciones de educación cívica que, en este contexto, no son más que el discurso de adecuación al orden garantizado por aquella ley que ya no contiene a los sujetos, que ha envejecido sin remedio en el momento mismo en que cada uno, con su acto, ha decretado su carácter senil y su caída.

Tomemos en este punto un suceso del ámbito universitario: la revuelta estudiantil que finalmente derivó en la célebre reforma del 18. Los estudiantes cordobeses, tomando por asalto el rectorado de la universidad, proclamaban en su Manifiesto liminar lo siguiente:

“Se nos acusa ahora de insurrectos en nombre de un orden que no discutimos, pero que nada tiene que hacer con nosotros. Si ello es así, si en nombre del orden se quiere seguir burlando y embruteciendo, proclamamos bien alto el derecho a la insurrección. (...)

Los actos de violencia, de los cuales nos responsabilizamos íntegramente, se cumplían como en el ejercicio de puras ideas. (...)

La sanción moral es nuestra. El derecho también. Aquellos pudieron obtener la sanción jurídica, empotrarse en la ley. No se lo permitimos. Antes de que la iniquidad fuera un acto jurídico, irrevocable y completo, nos apoderamos del salón de actos y

/// recibieron de parte de las leyes llamadas de “Punto Final” y de “Obediencia Debida” primero, y del indulto presidencial más tarde, los resortes legales que aseguraba la impunidad a los perpetradores directos e indirectos de la masacre cometida.

⁷ La importancia de tales acciones para la subjetividad tiene un dato relevante surgido de los servicios telefónicos de ayuda al suicida: en los días de intensa movilización social llamados “cacerolazos”, los llamados a tal servicio disminuyen casi a cero. Es precisamente en ese momento -en que el sujeto pone en evidencia las fisuras de la ley- cuando tiene ocasión de generar una acción en la que, a contramano de la obediencia alienada al orden establecido, se produce como sujeto en la fundación de un orden legal nuevo.



arrojamos a la canalla (...) a la vera de los claustros. Que esto es cierto lo patentiza el hecho de haber, a continuación, sesionado en el propio salón de actos la federación universitaria y de haber firmado mil estudiantes, sobre el mismo pupitre rectoral, la declaración de huelga indefinida”.

La reforma universitaria del 18 nació luego de una enorme movilización estudiantil que terminara echando por tierra con el estatus universitario vigente por entonces y abriendo un espacio de democracia y riqueza académica vedada en el antiguo régimen. Son estas las grandes acciones de violencia fundadora que frecuentemente corren la suerte del olvido ideológico.

La automática condena o aprobación de estas prácticas no supone una *interpretación* de las mismas sino la *repetición* de un gesto en el que se pretende cristalizar algún sentido encubridor de tal acto.

Si lo sostenido hasta aquí es confundido con una justificación de toda violencia, quisiéramos salir al cruce de tal lectura con algunas observaciones acerca de una situación también del ámbito universitario, vivida en la Facultad de Psicología de la UBA y de amplia repercusión mediática, dadas las características del hecho en cuestión.⁸

El grupo de estudiantes que en el año 2002 tomó por asalto las oficinas del decanato y decidió retener por la fuerza al decano hasta que este aceptara firmar una resolución contraria a la vigente -decidida por los miembros del Consejo Directivo y que el decano no votó-, llevaban a cabo una acción que *lejos de cuestionar la autoridad del decano, la reafirmaban*, asignándole una potestad de la que carece. Si confrontamos esta acción con el acto de los estudiantes cordobeses del 18, las diferencias de *posición* saltan a la vista. Mientras los estudiantes del 18 *vaciaban el lugar de la autoridad* desplazando a los usurpadores, la tromba de los 40 estudiantes se esforzaba por mantener la *presencia de la autoridad* y gastaba toda su energía en exigir del decano el *poder de su firma*.

Esto muestra, una vez más, que la fuerza política no depende de la virulencia de los enunciados sino de la posición de enunciación.

⁸ Se trató de una acción promovida por la agrupación que dirigía el Centro de Estudiantes en respuesta a una reglamentación que limitaba la posibilidad de cursar materias a aquellos estudiantes que adeudaran exámenes finales en materias ya cursadas.

Pero aún podríamos decir algo más acerca de ciertas situaciones sociales en las que nada de lo instituyente está en juego.

Asistimos en estos tiempos a acciones de violencia conocidas como “delincuencia común” que, muy por el contrario de constituirse en actos instituyentes, son formas desmesuradas de alineación agresiva, los retornos salvajes de aquellos excluidos del lazo social por la expulsión a la que los sometió la lógica del mercado. Esta lógica mercantil suele llamársela “ley del mercado”, pero tal expresión solo puede aceptarse en el sentido en que también se dice “ley de la selva”. Es decir, el lugar donde el orden simbólico que la ley introduce ha sido reemplazado por el empuje de una fuerza en el que el lazo social como soporte de lo humano queda degradado a algunas ocasiones y eliminado en otras. La violencia contemporánea, que tan crudamente se presenta en la delincuencia urbana, constituye un movimiento destituyente del sujeto producido en un marco de deterioro creciente de los dispositivos de legalidad. Los excluidos del mercado buscan retornar al circuito de los bienes de consumo por las vías que se procuran a través de sus propios medios.

Ahora bien, estos medios provocan estragos no solo en aquellos que las padecen como blanco sino también en quienes las perpetran. ¿Qué queda de lo humano cuando tal violencia se despliega?

Esta ferocidad no cuestiona el orden vigente sino que pone en evidencia sus grietas, haciendo inocultable la ferocidad de la que emana.

Debido a ello, tal violencia pone en marcha un movimiento de ocultamiento de lo que expresa. La delincuencia común -y su sobreexposición mediática-, es utilizada como un modo de legitimación de la violencia conservadora desplegada por los aparatos represivos del Estado. En términos de Deleuze, las *sociedades de control* son el “nuevo monstruo” que se alimenta de aquello que los medios nominan como delincuencia común: ante el temor por la “ola de inseguridad”, el Estado ofrece más control, reforzando la violencia conservadora.

Quejarse de este orden dado es sucumbir a la resignación del lamento. Como dice Borges de alguno de sus personajes, *le ha tocado vivir una época difícil, como a cualquiera*. Es precisamente en esta época en la que *cada uno* está o puede estar en posición de hacer jugar su apuesta ya sea en la obediencia al orden instituido, en el arrasamiento al que él mismo se entrega o bien poniendo en marcha su poder instituyente.



Bibliografía

Agamben, Giorgio, (1995), "Homo sacer I", El poder soberano y la nuda vida, Barcelona, Pre-textos

Agamben, Giorgio, (2000), "Homo sacer III", Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo, Barcelona, Pre-Textos.

Agamben, Giorgio, (2004), Estado de excepción, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.

Benasayag, Miguel, (1990), *Esta dulce certidumbre de lo peor. Para una teoría crítica del compromiso*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Deleuze, Gilles, (1991), "Posdata sobre las sociedades de control". En Ferrer, Christian (comp.) *El lenguaje literario*, Tomo II, Montevideo, Nordan.

Foucault, Michel, (1999), Estética, ética y hermenéutica, Paidós.

Freud, Sigmund, [1915] (1997), "La desilusión provocada por la guerra". En *De guerra y muerte. Temas de actualidad*, Buenos Aires, Amorrortu.

Freud, Sigmund, [1912], *Tótem y tabú*, Buenos Aires, Amorrortu, (1997).

Grüner, Eduardo, (1997), "El sujeto por la ley", *Redes de la Letra*, Nº 7, Buenos Aires.

Haimovich, Edgardo, (2000), "La falta de fundamento de la ley". En *Superyó y filiación. Destinos de la transmisión*, Rosario, Laborde Editor.

Kafka, Franz, (1999), *En la colonia penitenciaria*, Buenos Aires, Need.

Kelsen, Hans, (1987), "La función de la constitución". En *Derecho y psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática*, Buenos Aires, Hachette.

Kelsen, Hans, (1979), *Teoría pura del derecho*, México Universidad Nacional Autónoma de México.



Legendre, Pierre, (1994), *El crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, México, Siglo XXI Editores.

Scavino, Dardo, (1999), *La era de la desolación. Ética y moral en la Argentina de fin de siglo*. Buenos Aires, Cuadernos Argentinos/Manantial.

Fecha de recepción: 10/01/06
Fecha de aceptación: 15/05/06